RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000009-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [215236423 - 2]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: Nº 219-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES
EMPLEADOR: GANDULES INC S.A.C.

RUC: 20504004415**.**

REFERENCIA: REGISTRO SISGEDO Nº 215236423-0 y RESGISTRO SISGEDO S/N de fecha 21/12/2023.

DOMICILIO: PREDIO SONO (ENTRE LOS DISTRITOS DE JAYANCA Y MOTUPE S/N)

VISTO:

El INFORME N° 000009-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD-IPZL [215236423-1] de fecha 03/04/2024, en mérito al documento con Registro de Sisgedo Nº 215236423-0 de fecha 16 de enero de 2024, en el que la empresa obligada **GANDULES INC S.A.C** con **R.U.C. N°** 20504004415, comunica el pago íntegro de la deuda correspondiente al **Expediente Nº 219-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES.**

CONSIDERANDO:

Que, el pago significa el cumplimiento de la prestación que constituye el objeto de la relación jurídica no tributaria y su efecto principal será la extinción de la obligación;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo Nº 012-2012-TR, señala respecto al pago que: “El pago de la deuda se realiza en cualquiera de las cuentas bancarias del MTPE señaladas en la resolución de multa, conforme el numeral 12.10 del artículo 12 del presente Reglamento. En caso que el monto a depositarse incluya céntimos, se consigna la unidad inmediatamente superior si éstos son mayores o iguales a cinco, eliminándose en caso que éstos son menores a cinco. En el recibo se debe consignar el número de RUC o DNI (Personas Naturales) y el número o código que identifica la multa que es cancelada o pagada a cuenta. El incumplimiento del pago dará lugar a la aplicación de intereses y a la ejecución de las medidas cautelares, según el procedimiento previsto para la ejecución coactiva, regulado en las normas de la materia. Si el pago total de la deuda se realiza dentro del plazo de setenta y dos (72) horas de notificada la resolución que impone la multa, no se genera interés moratorio, de lo contrario, éste se calculará a partir del vencimiento del plazo antes indicado”;

Que, el Artículo 15º del citado cuerpo legal, en lo referente a la imputación de pago señala, “el pago se imputará a los gastos y costas procedimentales, de ser el caso, luego al interés moratorio o de fraccionamiento y por último a la multa”;

Que, el Artículo 195° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, indica respecto del Fin del procedimiento que: "195.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable. 195.2 También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”. Y el Artículo 196° de la Norma descrita, señala que: "196.1 La resolución que pone fin al procedimiento cumplirá los requisitos del acto administrativo señalados en el Capítulo Primero del Título Primero de la presente Ley. 196.2 En los procedimientos iniciados a petición del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste, sin que en ningún caso pueda agravar su situación inicial y sin perjuicio de la potestad de la administración de iniciar de oficio un nuevo procedimiento, si procede”;

Que, el Artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2008-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 “Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva”, establece respecto de la suspensión del procedimiento:

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000009-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [215236423 - 2]

"16.1 Ninguna autoridad administrativa o política podrá suspender el procedimiento, con excepción del ejecutor que deberá hacerlo, bajo responsabilidad, cuando: a) la deuda haya quedado extinguida o la obligación haya sido cumplida (…)";

Que, mediante Resolución Directoral N° 163-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 22/11/2023, notificada con fecha 29/11/2023, se multa a la empresa obligada **GANDULES INC S.A.C.** con R.U.C. N° 20504004415, por incumplimiento a las normas socio laborales con la suma de S/ 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles);

Que, mediante Proveído S/N de fecha 12/12/2023, se confirma en parte la Resolución Directoral N° 163-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 22/11/2023, otorgándose un plazo de 72 horas a fin de que la empresa obligada cumpla con cancelar la multa impuesta bajo apercibimiento de remitir los actuados a cobranza coactiva y ser reportada la multa en las centrales de riesgo financiero Infocorp;

Con Registro de Sisgedo Nº 215236423-0 de fecha 16/01/2024 y Registro de Sisgedo S/N de fecha 21/12/2023 la empresa obligada **GANDULES INC S.A.C.** con R.U.C. N° 20504004415, presentó escrito en el que informó sobre el pago íntegro de la multa impuesta mediante Resolución Directoral N° 163-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC, y adjuntó Solicitud N°20029687, Comprobante de Pago de transferencia bancaria por el monto de S/ 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 Soles), de fecha 19/12/2023;

Que, efectuado el análisis de los actuados se tiene que la empresa obligada acredita haber efectuado el pago total de la deuda cancelada dentro del plazo establecido por concepto de multa impuesta por incumplimiento a la normativa socio-laboral;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Jefa de la División de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Lambayeque, en el Reglamento de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional Lambayeque aprobado por Ordenanza Regional Nº 005-2018-GR.LAMB/CR; en concordancia con el Manual de Organización y Funciones de ésta Gerencia Regional, aprobado con Decreto Regional Nº 043-2013-GR.LAM/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR EXTINGUIDA la deuda no tributaria de la empresa obligada **GANDULES INC S.A.C** con **R.U.C. N°** 20504004415**,** en mérito a la multa que le fuera impuesta mediante Resolución Directoral N° 163-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC de fecha 22/11/2023, recaída en el al Expediente administrativo Nº 219-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES; por haber cancelado el total de la multa impuesta dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO 2°.- **DECLARAR CONCLUIDO** el Procedimiento de Exigibilidad de las multas impuestas, del Expediente administrativo Nº 219-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, por las razones ya expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO 3°.- **DISPONER**, el archivo definitivo del Expediente administrativo Nº 219-2023-GR-LAMB/GRTPE-DPSC-CONCILIACIONES, por haberse declarado extinguida la obligación no tributaria.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **GANDULES INC S.A.C** con **R.U.C. N°** 20504004415.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

RESOLUCION JEFATURAL DE DIVISIÓN N° 000009-2024-GR.LAMB/GRTPE-DIAD [215236423 - 2]

Firmado digitalmente
CAROL VIGIL TORO
JEFA DE ADMINISTRACIÓN - GRTPE
Fecha y hora de proceso: 04/04/2024 - 12:15:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/